

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	1 de 13

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. 042 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN
ADELANTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL DEL BARRIO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA”**

Procede la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la ley 753 de 2002, en la ley 2166 de 2021, en el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el ministerio del interior, el decreto Municipal No. 0198 del 13 de octubre de 2023, y, en la Ley 1437 de 2011, a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa del municipio de San José de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto No. 038 del 29 de agosto de 2022 se ordenó adelantar acciones de inspección vigilancia y control en contra del señor Luis Francisco Peñaranda Galvis; representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa.

Por consiguiente, mediante oficio del 29 de agosto de 2022 dirigido al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Playa; Luis Francisco Peñaranda Galvis, se informó la decisión de iniciar proceso de inspección vigilancia y control a través de auditoría al Organismo de Acción Comunal, estableciendo como fecha para la primera diligencia el día 02 de septiembre de 2022.

Para los efectos, se realizó cierre del anterior ejercicio el día 27 de julio de 2023, concluyendo -entre otras- que *"de seis (6) notificaciones solicitadas por esta Secretaría, solo dos (2) fueron atendidas, estas dos últimas mencionadas sin el total de los miembros de la JAC, se deja constancia que la señora vicepresidenta ha estado en cinco (5) de las diligencias realizadas y al pendiente en la Secretaría de Desarrollo Social, ante la ausencia en la participación de la JAC. (...) fue imposible lograr la comunicación con el presidente de la JAC, por lo anterior esta auditoría concluye que la JAC no cumple con el mínimo de requisitos para su funcionamiento"*.

Por lo anterior, previo el agotamiento de dicha fase preliminar con el informe final de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas a través de la auditoría adelantada a la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa, mediante Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023 este Despacho inició el procedimiento administrativo de investigación y formulación de cargos en contra del señor Luis Francisco Peñaranda Galvis; representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa, por el presunto incumplimiento de las funciones a su cargo -entre otros-.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIÓN		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	2 de 13

En este sentido, y, como quiera que -en principio- el investigado una vez fue notificado bajo los mecanismos establecidos en la Ley 1437 de 2011 no presentó descargos ni solicitó y/o presentó pruebas, este Despacho resolvió expedir el Auto No. 001 del 01 de marzo de 2024 por medio del cual se declaró vencida la etapa probatoria y se dio traslado para la presentación de alegatos.

No obstante, estudiado el procedimiento surtido y revisados los archivos físicos y digitales que reposaban en este Despacho, se identificaron vicios que afectaban la validez de los actos emitidos posterior al recibo de los descargos presentados por el investigado, en especial, de sus derechos de audiencia y defensa, como quiera que se había logrado identificar que el investigado efectivamente había presentado descargos al Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023 mediante memorial allegado bajo radicado No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023 pero este no había sido incorporado en el expediente. En esa misma línea, también se logró identificar que mediante memoriales allegados bajo los radicados No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023 y No. 2023102000822224 del 07 de diciembre de 2023, el investigado solicitó tener en cuenta el correo: luisfrancisco_pg@hotmail.com para futuras notificaciones.

En consecuencia, mediante Auto No. 003 del 09 de julio de 2024 se resolvió decretar de oficio la nulidad de toda actuación surtida a partir del día siguiente del recibo del memorial allegado bajo radicado No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023 por medio del cual el señor Luis Francisco Peñaranda Galvis presentó sus descargos, y, por consiguiente, se ordenó reiniciar el decreto y práctica de pruebas en el presente caso, y, se anuló los artículos tercero y sexto del Auto 001 del 26 de septiembre de 2023, con el fin de garantizar el derecho del debido proceso del investigado y del acceso efectivo al expediente y las pruebas que reposaban en este.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, se tuvo por notificado del Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023 por conducta concluyente al señor Luis Francisco Peñaranda Galvis, en virtud del memorial que este allegó bajo radicado No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023 mediante el cual presentó sus descargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 004 del 18 de julio de 2024 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 003 del 09 de julio de 2024, donde además de disponer al investigado el término de quince (15) días hábiles para que solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes, que aportara las que tuviera en su poder, que controvirtiera las que se encontraban en el expediente, e, incluso para que adicionara, modificara o ajustara los descargos que presentó bajo el radicado 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023, paralelamente se dispuso decretar de oficio e incorporar las pruebas documentales obrantes en el expediente físico y digital SDS-001-2023.

Una vez, vencido el término anterior que se contabilizó desde el día siguiente a la notificación electrónica del citado auto, esto es, 24 de julio de 2024, el investigado no adelantó actuación alguna relacionada con lo citado en el párrafo anterior, decidiendo guardar silencio al respecto al no responder ni aportar ni solicitar pruebas sobre la actuación.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
		RESOLUCIÓN		Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°				042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
				Fecha: 16/06/2022		

Por consiguiente, mediante Auto No. 005 del 16 de agosto de 2024, toda vez que no hubo lugar a la práctica de pruebas ni a la fijación de periodo probatorio y a que los documentos obrantes en el expediente SDS-001-2023 constituían el acervo necesario para resolver de fondo la investigación, se resolvió prescindir del periodo probatorio, tener como pruebas las documentales que reposaban en el expediente y correr traslado al investigado por el término de 10 días hábiles para que, si lo consideraba pertinente, presentara alegatos de conclusión dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

Finalmente, concluido el término para alegar de conclusión, el investigado decidió guardar silencio al respecto, por lo que, en consecuencia, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones, y, habiéndose garantizado al investigado su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva con el objeto de poner fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2166 de 2021

Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el ministerio del interior

Ley 1437 de 2011

Estatutos internos del O.A.C.

3. CARGOS

CARGOS contra Luis Francisco Peñaranda Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.178.586, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Playa, municipio de San José de Cúcuta.

CARGO ÚNICO: No ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 16 y 31 de la ley 2166 de 2021 y el numeral 5 del artículo 35 de los estatutos del OAC, violando las normas comunales establecidas en el párrafo único del artículo 100 de los estatutos, toda vez que no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley.

4. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO¹

Actuando en nombre propio, manifestó que no eran ciertos los considerandos 1, 2, 3, 4, como quiera que su correo electrónico es: luisfrancisco_pg@hotmail.com

Del mismo modo, sobre los considerandos 4, 5, 6, señaló que no eran ciertos toda vez que no había sido notificado debidamente al correo luisfrancisco_pg@hotmail.com

De igual manera, expresó que no le constaba y que debía probarse los considerandos 7, 8, 9 y 12, y, sobre los considerandos 10 y 11 señaló que son ciertos.

¹ Página 20 a la 23 del archivo PDF "1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRESIDENTE JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIÓN		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	4 de 13

Finalmente, sobre el mandato dispuesto en el Auto No. 003 del 09 de julio de 2024 no hubo pronunciación alguna al respecto.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado guardó silencio en esta etapa procedimental.

6. CONSIDERACIONES

6.1. COMPETENCIA

Esta Secretaría de Despacho de la Alcaldía de San José de Cúcuta, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 que establece que, corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, la revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, y, conforme a lo señalado en el Decreto Municipal No. 0724 del 19 de julio de 2018 que determinó el manual de funciones que, entre otras, señala que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde adelantar el ejercicio de inspección, vigilancia y control a los organismos de acción comunal del municipio.

6.2. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a determinar si: ¿Se debe y es procedente sancionar al presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa del Municipio de San José de Cúcuta por no ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 16 y 31 de la ley 2166 de 2021 y el numeral 5 del artículo 35 de los estatutos del OAC, violando las normas comunales establecidas en el parágrafo único del artículo 100 de los estatutos, toda vez que -entre otras- no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley?

6.3. TESIS DEL INVESTIGADO

La tesis de la parte investigada no es necesario exponerla nuevamente, toda vez que esta fue reseñada en el ítem Descargos presentados por el Investigado.

6.4. HECHOS PROBADOS

DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS:

1. Copia del Auto No. 038 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se da inicio al ejercicio de inspección vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio La Playa²
2. Notificación de apertura de proceso de auditoría del 29 de agosto de 2022³

² Página 1 a la 4 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

³ Página 5 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIÓN		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	5 de 13

3. Acta 01 del 09 de septiembre de 2022 de la auditoría, que contiene los participantes, el orden del día, compromisos, firmas y registro fotográfico⁴
4. Formato de auditoría integral J.A.C. La Playa⁵
5. Plan de mejoramiento según hallazgos por auditoría del 12 de octubre de 2022⁶
6. Notificación entrega de hallazgos de la auditoría del 12 de octubre de 2022⁷
7. Acta 02 del 18 de octubre de 2022 de la auditoría, que contiene entrega de hallazgos, los participantes, el orden del día, compromisos y firmas⁸
8. Notificación inspección, vigilancia y control tercer momento de la auditoría⁹
9. Acta 03 del 28 de febrero de 2023 de la auditoría, que contiene auditoría tercer momento, los participantes, el orden del día y firmas¹⁰
10. Notificación inspección, vigilancia y control de terminación del tercer momento de la auditoría¹¹
11. Acta 04 del 18 de abril de 2023 de la auditoría, que contiene la finalización de la auditoría, los participantes, el orden del día y firmas¹²
12. Última notificación apertura proceso de auditoría del 20 de abril de 2023¹³
13. Acta 05 del 02 de mayo de 2023 de la auditoría, que contiene auditoría, los participantes, invitados, el orden del día, desarrollo, compromisos y firmas¹⁴
14. Notificación cierre proceso de auditoría del 25 de julio de 2023¹⁵
15. Acta 06 del 27 de julio de 2023 de la auditoría, que contiene el cierre de la auditoría, los participantes, el orden del día, desarrollo, firmas¹⁶

Las anteriores, como quiera que hacen parte íntegra del procedimiento dispuesto en los artículos 2.3.2.2.1.3.1. y 2.3.2.2.1.3.2. del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023.

DE LAS OBRANTES EN EL CUADERNO DE PRUEBAS NO. 1

⁴ Página 7 a la 13 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

⁵ Página 14 a la 27 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

⁶ Página 28 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

⁷ Página 29 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

⁸ Página 32 a la 41 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

⁹ Página 42 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹⁰ Página 43 a la 46 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹¹ Página 48 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹² Página 49 a la 51 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹³ Página 52 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹⁴ Página 53 a la 57 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹⁵ Página 58 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

¹⁶ Página 59 a la 65 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIÓN		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	6 de 13

16. Copia de la Resolución No. 002 del 30 de enero de 2019 por medio del cual se sanciona al señor Luis Francisco Peñaranda Galvis en su calidad de presidente de la J.A.C. por el término de 12 meses¹⁷
17. Copia de la Resolución No. 046 del 02 de septiembre de 2019 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición impetrado por el señor Luis Francisco Peñaranda Galvis contra la Resolución No. 002 del 30 de enero de 2019, confirmando la decisión emitida.¹⁸
18. Copia de la Resolución No. 20 del 01 de junio de 2022 por medio del cual se inscribieron y reconocieron a los dignatarios de la J.A.C. La Playa¹⁹
19. Copia de la Resolución No. 084 del 04 de diciembre de 2017 por medio del cual se concedió la personería jurídica a la J.A.C. La Playa²⁰
20. Copia de derecho de petición radicado el 11 de noviembre de 2023 presentado por treinta y cuatro (34) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga²¹
21. Copia de derecho de petición radicado el 28 de diciembre de 2023 presentado por un miembro de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga²²
22. Copia de derecho de petición allegado bajo radicado 2023102000857084 del 29 de diciembre de 2023 presentado por dos (2) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga e impugnación a la asamblea del 20 de diciembre de 2023²³
23. Copia de derecho de petición allegado bajo radicado 2023102000858154 del 30 de diciembre de 2023 presentado por un (1) miembro de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga e impugnación a la asamblea del 20 de diciembre de 2023²⁴
24. Copia de derecho de petición radicado el 30 de diciembre de 2023 presentado por nueve (9) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga e impugnación a la asamblea del 20 de diciembre de 2023²⁵
25. Copia de convocatoria y del Acta No. 008 del 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual se postulan y nombran dignatarios en los cargos vacantes de la directiva de la J.A.C. La Playa -impugnada por los afiliados de la J.A.C.²⁶
26. Copia de convocatoria a asamblea extraordinaria para designar provisionalmente los cargos vacantes de secretaria y delegado de la J.A.C. para el día 07 de febrero de 2024.²⁷
27. Copia de derecho de petición radicado el 03 de enero de 2024 presentado por un (1) miembro de la J.A.C. La Playa que contiene quejas en contra del presidente que se investiga e impugnación a la asamblea del 20 de diciembre de 2023²⁸

¹⁷ Página 1 a la 3 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

¹⁸ Página 4 a la 8 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

¹⁹ Página 9 a la 13 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁰ Página 14 a la 16 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²¹ Página 18 a la 22 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²² Página 23 a la 32 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²³ Página 33 a la 35 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁴ Página 36 a la 40 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁵ Página 41 a la 48 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁶ Página 49 a la 53 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁷ Página 54 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

²⁸ Página 55 a la 57 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIÓN		Versión: 01	
RESOLUCIÓN N° 042				FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
				Fecha: 16/06/2022	

28. Copia de oficio allegado bajo radicado 2024102000083044 del 06 de febrero de 2024 presentado por dos (2) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene información y quejas en contra del presidente que se investiga²⁹
29. Copia de oficio allegado bajo radicado 2024102000087234 del 08 de febrero de 2024 presentado por el secretario de la J.A.C. La Playa por medio del cual deja constancia que ni en el periodo pasado ni en el actual tuvo los libros de afiliados ni las actas de la J.A.C., pues estos siempre fueron manejados por el actual presidente; situación que le impidió registrar a personas en los respectivos libros. Del mismo modo, informa que nunca prestó su nombre para la última elección, que no votó, ni tampoco se posesionó en el cargo.³⁰
30. Copia de petición allegada bajo radicado 2024102000087094 del 08 de febrero de 2024 presentado por un (1) miembro de la J.A.C. La Playa que contiene unas aclaraciones y quejas en contra del presidente que se investiga³¹
31. Copia de petición allegada bajo radicado 2024102000093484 del 12 de febrero de 2024 por medio del cual se adiciona una documentación al radicado 2024102000087094 del 08 de febrero de 2024³²
32. Copia de petición allegada el 15 de febrero de 2024 ante el ministerio del interior presentado por cuatro (4) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene unas quejas en contra del presidente que se investiga³³
33. Copia de petición allegada bajo radicado 2024102000107314 del 16 de febrero de 2024 presentado por cuatro (4) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene unas aclaraciones y quejas en contra del presidente que se investiga³⁴
34. Copia de petición allegada bajo radicado 2024102000107364 del 16 de febrero de 2024 presentado por cuatro (4) miembros de la J.A.C. La Playa que contiene unas aclaraciones y quejas en contra del presidente que se investiga³⁵
35. Copia de oficio allegado bajo radicado 2024102000088524 del 08 de febrero de 2024 por medio del cual el presidente de la J.A.C. comunica ante este Despacho la designación de los nuevos dignatarios que ocuparán los cargos vacantes, allega copia de convocatoria y del acta No. 001 del 07 de enero de 2024³⁶

7. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Este Despacho considera, luego del análisis de la situación fáctica, los elementos probatorios que reposan en el expediente físico y digital y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, que debe sancionarse al señor Luis Francisco Peñaranda Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.178.586, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Playa, municipio

²⁹ Página 58 a la 59 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³⁰ Página 60 a la 62 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³¹ Página 63 a la 67 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³² Página 69 a la 72 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³³ Página 73 a la 79 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³⁴ Página 80 a la 86 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³⁵ Página 87 a la 93 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital
³⁶ Página 94 a la 99 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
		RESOLUCIÓN		Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°				042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
				Fecha: 16/06/2022		

de San José de Cúcuta, toda vez que dentro del presente procedimiento se logró llegar a la conclusión que sus conductas contradicen los presupuestos normativos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Antes de iniciar con el análisis debido, es necesario señalar que, como quiera que el investigado efectivamente había presentado descargos al Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023 mediante memorial allegado bajo radicado No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023, y, a que mediante memoriales allegados bajo los radicados No. 2023102000816544 del 05 de diciembre de 2023 y No. 2023102000822224 del 07 de diciembre de 2023, el investigado solicitó tener en cuenta el correo: luisfrancisco_pg@hotmail.com para futuras notificaciones, se tuvo surtida la notificación por conducta concluyente.

Al respecto, es preciso indicar que inicialmente se había notificado el inicio de la actuación al correo electrónico luisfranciscopendaranda@gmail.com, toda vez que tal y como se puede observar en el formato de auditoría integral visto a páginas 14 a la 27 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" con su puño y letra firmó dicha diligencia señalando que el citado era su correo para notificaciones, No obstante, con el fin de garantizar sus derechos, se resolvió declarar la nulidad señalada en párrafos anteriores.

Ahora bien, se tiene que sobre el cargo que se endilga responsabilidad es el de "No ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 16 y 31 de la ley 2166 de 2021 y el numeral 5 del artículo 35 de los estatutos del OAC, violando las normas comunales establecidas en el parágrafo único del artículo 100 de los estatutos, toda vez que no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley."

Sobre este punto, en virtud de las diligencias preliminares adelantadas que obran desde la página 1 hasta la 65 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA", se tiene que sobre las presuntas normas transgredidas se encuentran las siguientes:

Artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 -objetivos de los organismos de acción comunal-

Artículo 31 de la Ley 2166 de 2021:

ARTÍCULO 31. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

Numeral 5 del artículo 35 de los estatutos internos de la J.A.C. del barrio La Playa

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
		RESOLUCIÓN		Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°				042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
				Fecha: 16/06/2022		

“ARTÍCULO 35. DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta tiene las siguientes funciones:

(...)

5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea

(...)

“

Parágrafo del artículo 100 de los estatutos internos de la J.A.C. del barrio La Playa

“ARTÍCULO 100. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA.

(...)

PARÁGRAFO: El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la organización requeridos, de que trata el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación comunal”

Artículo 34 de los estatutos internos de la J.A.C. del barrio La Playa

“ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario (a) a cada uno de sus miembros. En caso de no existir Presidente ni vicepresidente podrá convocar cualquiera de los directivos.”

Literales b, c, h, i, del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

“ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Adicional a los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

(...)

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;

(...)

c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;

(...)

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
		RESOLUCIÓN				Versión: 01	
						Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	10 de 13		

h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;

(...)

i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;

(...)"

En efecto, el incumplimiento de lo anterior se encuentra acreditado, toda vez que tal y como se puede observar en la matriz de hallazgos y plan de mejoramiento de los organismos de acción comunal vista a páginas 40 a 41 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" del 11 de octubre firmada por el investigado, como hallazgos y acciones de mejora, el equipo de inspección, vigilancia y control a O.A.C. vinculado para la época de los hechos a esta secretaría, señaló los siguientes en cabeza del presidente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORA Y TÉRMINO
No presentaron estatutos actualizados	Actualizar estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 – 1 mes
No presentaron RUC, RUT, ni Cámara de Comercio	A través de la respectiva página web se recomendó solicitar el RUC, sobre el RUT que lo podían tramitar en las oficinas de la DIAN y sobre la Cámara de Comercio en las oficinas de la Cámara de Comercio – 1 mes
No cuentan con comisiones de trabajo	Se recomendó convocar a asamblea para la respectiva elección – 1 mes
No se realiza el seguimiento a las funciones de los dignatarios de la J.A.C.	Se recomendó verificar la ejecución de las funciones de los demás dignatarios en virtud de lo señalado en la Ley 2166 de 2021
No realizaron empalme	Se recomendó respetar los tiempos en que se debe realizar el empalme y citar a reunión extraordinaria con los dignatarios entrantes para dar a conocer el estado actual del funcionamiento del O.A.C. – 15 días

Bajo ese contexto, como quiera que el 27 de julio de 2023, habiendo transcurridos más de 9 meses desde la comunicación de los anteriores hallazgos sin que siquiera

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	11 de 13

se hubiese adelantado acción alguna por parte del investigado para subsanarlos, el equipo de I.V.C. levantó acta con la presencia de la vicepresidenta de la J.A.C. con el fin de cerrar la auditoría de inspección, vigilancia y control, concluyendo entre otras que³⁷ *"de seis (6) notificaciones solicitadas por esta Secretaría, solo dos (2) fueron atendidas, estas dos últimas mencionadas sin el total de los miembros de la JAC, se deja constancia que la señora vicepresidenta ha estado en cinco (5) de las diligencias realizadas y al pendiente en la Secretaría de Desarrollo Social, ante la ausencia en la participación de la JAC. (...) después de la presentación del plan de mejoramiento se destaca la problemática interna presentada en la JAC, se brindó asistencia técnica y psicosocial para tratar de dirimir la problemática presentada, pero esto fue en vano ya que por constatación de la vicepresidenta no fue posible concretar el empalme con la JAC saliente y la JAC entrante. También es de aclarar que no fue posible la entrega de los libros por parte del presidente al secretario. (...) No se pudieron evaluar las actas donde se evidencie las reuniones del trabajo adelantado por los miembros de la JAC. Por parte del presidente no fue posible evidenciar la documentación legal de la JAC, (actualización del RUT, RUC, Cuenta Bancaria, RUB, entre otros), la falta de compromiso se evidencia en la no presentación a los momentos de la auditoría, la no participación y el caso omiso que ha presentado en esta diligencia. (...) fue imposible lograr la comunicación con el presidente de la JAC, por lo anterior esta auditoría concluye que la JAC no cumple con el mínimo de requisitos para su funcionamiento"* -entre otras-

Lo anterior, demuestra el incumplimiento de las responsabilidades a cargo del investigado, máxime cuando habiéndose brindado las garantías legales para que el señor LUIS FRANCISCO PEÑARANDA GALVIS ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el investigado no presentó prueba alguna ni realizó de forma debida oposición a los cargos formulados, decidiendo guardar silencio en todas las etapas surtidas posterior a la apertura de la investigación. Aunado a que en ninguna etapa de la actuación administrativa surtida se logró identificar convocatoria alguna a asamblea ordinaria de los afiliados de la J.A.C.

En este orden de ideas, de acuerdo con el cargo formulado, a que se trata de una conducta reincidente, y, a que el artículo 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 1501 de 2023 proferido por el Ministerio del Interior, señala:

Artículo 2.3.2.2.1.2.2. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados, la gravedad de las conductas y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer, además de las sanciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, las siguientes:*

(...)

b) Desafiliación del organismo de acción comunal, al cual solo podrá volverse afiliado transcurrido un plazo de 1 a 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

³⁷ Página 58 a 65 del archivo PDF "2. DILIGENCIAS PRELIMINARES JAC LA PLAYA" contenido en el expediente digital

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	12 de 13

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva

(...)"

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Se deberá declarar responsable al señor **LUIS FRANCISCO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.178.586 en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** del Cargo Único formulado mediante el Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023 con sanción de desafiliación definitiva del O.A.C., toda vez que este ya había sido previamente sancionado por esta entidad por conductas similares, mediante la Resolución No. 002 del 30 de enero de 2019 confirmada por la Resolución No. 46 del 02 de septiembre de 2019 vistas a página 1 a 8 del archivo PDF "3. CUADERNO PRUEBAS NO. 1" contenido en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR responsable al señor **LUIS FRANCISCO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.178.586 en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** del Cargo Único relacionado en el acápite 3 del presente acto administrativo y formulado mediante el Auto No. 001 del 26 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR al señor **LUIS FRANCISCO PEÑARANDA GALVIS**, previamente identificado, con la **DESAFILIACIÓN DEFINITIVA** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FRANCISCO GALVIS PEÑARANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y, a la autorización inmersa que obra en el memorial allegado bajo radicado No. 2023102000822224 del 07 de diciembre de 2023

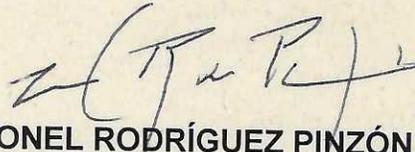
ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los demás dignatarios y afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.3.2.2.1.3.6. del Decreto 1501 de 2023 proferido por el Ministerio del Interior, y, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la alcaldía de San José de Cúcuta, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, como quiera la presente decisión afecta en forma directa e inmediata a terceros del O.A.C. y de la comunidad que no intervinieron en la actuación y de los cuales se desconoce su domicilio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	042	FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PÁGINA	13 de 13

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y el recurso de apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN
Secretario de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: Cristhian Molina – Asesor Jurídico S.D.S
Aprobó: Leonel Rodríguez Pinzón – Secretario de Desarrollo Social
Archívese: 11800.03.03

JRP